



19 de agosto de 2019

Lcdo. Juan M. Frontera Suau  
Abogado  
Proyecto Dignidad

[fronterasauau@hotmail.com](mailto:fronterasauau@hotmail.com)

## OPINIÓN CONSULTIVA 2019-07

### CONSULTA SOBRE RECOGIDO DE ENDOSOS EN ÁREAS ALEDAÑAS A COMERCIOS, IGLESIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Estimado licenciado Frontera:

Recientemente, usted nos planteó que el Proyecto Dignidad está en el proceso de recogido de endosos en vías de ser certificado como un partido político por la Comisión Estatal de Elecciones. En medio de tal trámite, a Proyecto Dignidad se le ofreció el uso de áreas aledañas a ciertos edificios, como por ejemplo áreas de estacionamiento para el público y entradas a dichos estacionamientos para recogido de endosos. Las áreas ofrecidas pertenecen a corporaciones privadas (centros comerciales y negocios), personas privadas (negocios personales no incorporados) y organizaciones sin fines de lucro (comunitarias, servicios a la comunidad e Iglesias). En vista de lo anterior, Proyecto Dignidad nos consulta si el uso de las áreas antes descritas para recoger endosos constituye un donativo sujeto a cumplir con la Ley 222-2011, según enmendada (en adelante “Ley 222”), y su reglamentación.

A fin de atender su consulta, debemos estudiar la definición de “donativo” adoptada por la Ley 222 en su Artículo 2.004 (23):

- (a) **aportación de dinero o de cualquier cosa de valor**, incluyendo, pero sin limitarse al pago o reembolso de gastos administrativos, salarios, bonos, aportaciones, utilidades, equipo, materiales y servicio, así como promesas, anticipos y garantías a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores;
- (b) toda **aportación de dinero, especie o cualquier cosa de valor** hecha en o para cualquier actividad de recaudación de fondos que se celebre para beneficio de un partido político, aspirante, candidato o comité con fines eleccionarios, incluyendo banquetes, sorteos, cumpleaños, maratones y otros;
- (c) **aportaciones en apoyo de**, o para oponerse a **la formación de un partido político** o ideología política, y en apoyo de la selección o rechazo de personas claramente identificadas que hayan anunciado su intención de convertirse en aspirantes o candidatos.

No se considerará “donativo”:

- (a) la mera presencia, como tampoco expresiones de un aspirante o candidato a favor o en contra de un partido, aspirante, candidato, movimiento, ideología o alternativa electoral en una actividad;
- (b) los servicios personales o profesionales prestados por voluntarios;
- (c) el pago por una persona natural de sus propios gastos de viaje, si el pago se hace voluntariamente y no media un acuerdo o entendido de que dichos gastos serán repagados a la persona;
- (d) un préstamo o línea de crédito o crédito rotatorio hecho en el curso ordinario de los negocios por una institución financiera autorizada para hacer negocios en Puerto Rico bajo tasas de interés, términos y condiciones generalmente disponibles a cualquier miembro del público sin consideración a que dicha persona sea oficial público, candidato, aspirante o partido político, y siempre y cuando éste no se use con la intención de ocultar un donativo o de evadir las limitaciones que impone esta Ley;
- (e) actividades de inscripción de electores;
- (f) el pago hecho por un comité municipal o central de un partido político de los costos de preparar, exhibir o distribuir una papeleta modelo, plancha impresa u otro listado de tres (3) candidatos o más a puestos electivos en Puerto Rico, excepto que esta cláusula no aplicará a los costos incurridos por dicho comité para la difusión de dicha papeleta modelo, plancha u otro listado en medios televisivos, radiales, electrónicos o en periódicos, revistas u otros medios similares para realizar anuncios políticos al público en general;
- (g) el pago hecho por un comité municipal o central de un partido político de los costos de materiales de campaña (tales como *pins*, calcomanías, volantes o *flyers*, boletines y carteles) utilizados por los voluntarios de dichos comités en apoyo de candidatos de dichos partidos, siempre que:
  - (i) tales pagos no sean para sufragar el costo de materiales a utilizarse en medios televisivos o radiales o en periódicos, revistas u otros medios similares para realizar anuncios políticos al público en general;
  - (ii) tales pagos se sufraguen con donativos, sujeto a los límites y prohibiciones establecidos en esta Ley; y
  - (iii) tales pagos no se sufraguen con donativos hechos a un aspirante o candidato; y
- (h) el pago de una comunicación no coordinada o que no tenga fines electorales.

(Énfasis nuestro).

De lo anterior surge que un donativo realizado a cualquiera de los comités registrados ante la OCE puede ser en dinero o en especie, siempre y cuando tal donativo en especie sea “de valor”. Al analizar donativos en especie, la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) requiere al Comité que le asigne el valor que tendría el bien o servicio en el mercado. Véase por ejemplo, Opiniones Consultivas 2017-01, 2016-06 y 2016-04. Si el bien o servicio no tiene valor, entonces no habría un donativo.

En el asunto ante nuestra consideración, a fin de establecer si el ofrecimiento de espacio para recoger endosos constituye un donativo en especie, Proyecto Dignidad tendría que determinar si el uso del espacio que se ofreció para el recogido de endosos tiene un valor en el mercado o si, en la alternativa, su valor sería meramente nominal. Por ejemplo, si el dueño de un estacionamiento le ofrece el uso de un

espacio para el recogido de endosos, ya sea en la entrada o en otro lugar del estacionamiento, se presume que dicho espacio tiene un valor, toda vez que con frecuencia se pueden observar negocios ambulantes establecidos dentro de estacionamientos, los cuales pagan un canon de arrendamiento por usar el espacio. Igualmente, si el dueño de una tienda o centro comercial deja que Proyecto Dignidad ocupe un espacio para el recogido de endosos, se presume también que dicho espacio tiene un valor, toda vez que en los centros comerciales o negocios se ven con frecuencia quioscos o las denominadas “*pop up shops*” en sus pasillos, que pagan un canon de arrendamiento por usar el espacio. Ahora bien, si el espacio aledaño al edificio es un espacio de dominio público, entonces Proyecto Dignidad podría utilizarlo, siempre velando cumplir con cualquier disposición legal o reglamentaria, estatal o municipal, que pueda aplicar.

De concluir que aceptar la cesión del uso de cierta área a Proyecto Dignidad para el recogido de endosos constituye el recibo de un donativo en especie con valor en el mercado, entonces habría que establecer si el donante es una persona natural o jurídica. De ser el donante una persona jurídica, sin importar si es una entidad con fines pecuniarios o no pecuniarios de cualquier tipo, Proyecto Dignidad no podría aceptar el donativo en especie. Ahora bien, si el donante es una persona natural, Proyecto Dignidad podría aceptar el donativo en especie, cuyo valor al unirlo a cualquier otro donativo en especie o efectivo del mismo donante no podría ser mayor de \$2,800.00 por año natural.

La descripción de cada donativo en especie recibido al igual que el valor asignado debe ser reportado en los informes de ingresos y gastos del periodo correspondiente. De tener alguna duda sobre cómo reportar este tipo de donativos, puede comunicarse con el auditor de Proyecto Dignidad para que le asista.

Esperamos haber contestado su interrogante, no obstante, de tener alguna otra duda o necesitar información adicional, se puede comunicar con nuestra oficina.

Cordialmente,

FIRMADO

Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

c. Rafael Pérez Rodríguez, Tesorero  
[contador@contadorespr.com](mailto:contador@contadorespr.com)

César A. Vázquez Muñiz  
[asuntos@proyectodignidad.org](mailto:asuntos@proyectodignidad.org)